



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 0661

## POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto No. 1594 de 1984, Decretos Distritales No. 561 y No. 562 del 29 de Diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado TECNO TRATAMIENTO LUIS HONORIO DOMINGUEZ DURÁN identificado con Nit. 17037611-2 ubicado en la Calle 9ª. No. 30-50 Barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2687 del 21 de marzo de 2007, concluyendo lo siguiente:

(...)

*Se realizó visita técnica de inspección el día 31 de enero de 2007.*

*La actividad comercial que realiza el establecimiento de comercio es el temple de metales ferrosos, utilizando agua para el enfriamiento de las piezas. Se observó que en la parte posterior del inmueble tienen una pileta y una caja de inspección donde son vertidas las aguas del proceso del temple.*

*Tienen separadas las redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, como también tienen construida la caja de inspección externa para el aforo y muestreo, igualmente tiene un pretratamiento para las aguas del proceso.*

*Para el proceso de calentamiento de las piezas metálicas, emplean aceite tratado utilizando un tanque elevado para almacenar el combustible. No tiene construido el dique de contención para el caso de presentarse una fuga o ruptura.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0661

*La empresa tienen dos campanas de extracción que captura el material particulado, los gases y vapores del proceso de combustión y temple que son conducidos a un sistema de control que consiste en un ciclón y un lavador de gases, y para éste último utilizan el recurso hídrico para lavar la corriente gaseosa.*

*De acuerdo a lo observado se puede inferir que, la empresa genera descargas de interés sanitario, sin que la autoridad ambiental pueda comprobar que los efluentes vertidos a la red de alcantarillado de la ciudad, cumpla con los estándares permisibles indicados en la Resolución No. 1074 de 1997.*

*La actividad que realiza la industria genera vertimientos industriales que son conducidos a una trampa de grasas y a un tanque de igualación de pH y luego son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, es decir con tratamiento.*

*Desde el punto de vista técnico y ambiental, se requiere que realice un análisis fisicoquímico de sus efluentes industriales con los parámetros requeridos, como también informar cual es el tratamiento de las aguas utilizadas en el lavador de gases*

*El propietario deberá cumplir con las obligaciones indicadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Mediante el Acuerdo No. 257 de 2006, establece: "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante "el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" y de acuerdo al artículo 103, literal C) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales".

El literal c) del artículo 1º. de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, de la Secretaria Distrital Ambiente delegó al titular de la Dirección Legal Ambiental la





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente U. - 0 6 6 1

función de "expedir los requerimientos y demás actuaciones jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

En mérito de lo anterior,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO :** Requerir al establecimiento de comercio TECNO TRATAMIENTO LUIS HONORIO DOMINGUEZ DURÁN identificado con Nit. 17037611-2 ubicado en la Calle 9ª. No. 30-50 Barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para que presente la siguiente información en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario improrrogables, contados a partir de la notificación del presente administrativo:

1. *Diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y presentar la totalidad de información requerida la cual es indispensable para emitir el concepto técnico.*
2. *Tramitar el permiso de vertimientos.*
3. *Deberá presentar:*
  - 3.1 *Los planos actualizados en los cuales se observe claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales, y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio donde se realizan los aforos para el análisis de las aguas, presentado en los tamaños convencional y carta.*
  - 3.2 *Un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, éste sera quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:*
    - 3.2.1 *Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción Kg/mes.*
    - 3.2.2 *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB,*
    - 3.2.3 *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0661

- 3.2.4 *Implementar el resúso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizada en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten.*
- 3.2.5 *Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.*
- 3.2.6 *Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimiento.*
- 3.2.7 *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
- 3.2.8 *Implentar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*
- 3.2.9 *Indicar la fecha en que se iniciará el programa y especificar los porcentajes de ahorro para cada año hasta completar el quinquenio.*
4. *Actualizar el balance detallado del consumo de agua de la Empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado para la cual debe tener presente:*
- 4.1 *Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable.*
- 4.2 *El número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la EAAB.*
- 4.3 *Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.*
- 4.4 *Los procesos y actividades que utilizan agua con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de proceso.*
- 4.5 *Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.*
- 4.6 *El período de tiempo en el cual se realiza el balance de gau, relacionando la fecha de iniciación y terminación.*
- 4.7 *Reportar el consumo mensual de agua (m3/mes), correspondiente al período en el cual se realiza el balance. Este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de acueducto y alcantarillado.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0 6 6 1

- 4.8 *Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).*
- 4.9 *Presentar diagrama del flujo de los proceso productivo indicando los consumos de agua y materia primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.*
- 4.10 *Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumo, así como deberá establecer un indicador de consumo por producto terminado.*
- 4.11 *Presentar copia de facturación correspondiente a pago de los último tres (3) períodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otros.*
- 4.12 *Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimiento con el último recibo de acueducto.*
- 4.13 *Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.*

5. *Enviar la siguiente información:*

- 5.1 *Cuantificación (m3) de los lodos retirado en el mantenimiento del sistema de pretatamiento (trampa de grasas)*
- 5.2 *Indicar el sistema de tratamiento y disposición final del lodo (residuo sólido).*

6. *La caracterización del agua residual que presenta la Empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para foro del caudal, toma de temperatura, y ph, y una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestras de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 0 6 6 1

6.1 *La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenólicos, cianuro y sulfuros expresados como sulfuro de carbono. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: aluminio, cadmio, cobre, cromo total, como hexavalente, plomo, níquel, mercurio, cinc, hierro.*

7. *Caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante la Secretaría Distrital deberá relacionar:*

- 7.1 *El origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)*
- 7.2 *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos,*
- 7.3 *Frecuencia de la descarga (s),*
- 7.4 *El calculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s),*
- 7.5 *Los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml),*
- 7.6 *El volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros,*
- 7.7 *El volumen total monitoreado expresado en litros (l),*
- 7.8 *Variación del caudal (l.p.s.) Tiempo (min)*
- 7.9 *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresada en segundos representada en tablas.*

8. *Describir lo relacionado con:*

- 8.1 *Los procedimientos de campo,*
- 8.2 *Metodología utilizada para el muestreo;*
- 8.3 *Composición de la muestra,*
- 8.4 *Preservación de las muestras,*
- 8.5 *Número de alícuotas registradas,*
- 8.6 *Forma de transporte,*
- 8.7 *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
- 8.8 *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*

9. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

7

U. > 0 6 6 1

- 9.1 *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
  - 9.2 *Método de análisis utilizado,*
  - 9.3 *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
10. *En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>) la Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
11. *La recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado del mismo laboratorio que realicen los análisis de las aguas industriales.*
12. *La empresa deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado.*
13. *Allegar el flujograma del proceso productivo donde se indique las entradas y salidas de agua en cada etapa del proceso productivo.*
14. *Deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 2173 de 2003.*

**ARTÍCULO SEGUNDO :** El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º. del presente acto administrativo dará lugar a la iniciación del proceso de investigación ambiental, imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al establecimiento de comercio TECNO TRATAMIENTO LUIS HONORIO DOMINGUEZ DURÁN -través de su propietario, en la Calle 9ª. No.30-50 barrio Pensilvania de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0661

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 27 MAR 2008

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: MYRIAM E. HERRERA R.   
REVISÓ: CAROLINA YAÑEZ.  
C.T. No. 2687 / 21-03-07.

